

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETA Nº 621 DE 1991

COMISION ESPECIAL

DISTRIBUIDO Nº 2148 DE 1993

COPIA DEL ORIGINAL
SIN CORREGIR

JUNIO DE 1993

OFICINA NACIONAL PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGIA

ASOCIACION URUGUAYA DE TECNICOS EN MICROGRAFIA Y REPRODOCUMENTACION

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 8 DE JUNIO DE 1993

A S I S T E N C I A

Preside	:	Señor Senador Mariano Arana -ad hoc-
Miembros	:	Señores Senadores Walter Belvisi, Carlos Cassina y Julio C. Grenno
Invitado especial	:	Secretario General de la Asociación Uruguaya de Técnicos en Micrografía y Reprodocumentación, señor Víctor Soloviov Martiarena
Secretaria	:	Señora Matilde Ellauri

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número,está abierta la sesión.

(Es la hora 11 y 5 minutos)

La Mesa desea dar la bienvenida al señor Soloviov, representante de la Asociación Uruguaya de Técnicos en Micrografía y Reprodocumentación, y cederle el uso de la palabra a efectos de que se refiera al tema que nos ocupa en el día de hoy.

SEÑOR SOLOVIOV:- En nombre de AUTEMYR deseo agradecer la audiencia concedida.

A partir del año 1967, en el que se produjo una crisis mundial en la producción del papel, los sistemas de archivos microfilmados hicieron eclosión, aprovechando el avance tecnológico en el campo de la electrónica, perfeccionando los equipamientos utilizados hasta ese momento en forma individual y transformándolos en verdaderos sistemas integrales.

Nuestro país no fue ajeno al avance de las nuevas técnicas, comenzando a emplear los sistemas de archivos microfilmados como elementos de racionalización documental, creando la necesidad de reglamentar el uso de los mismos. A través de la Oficina Nacional del Servicio Civil --antes llamada Dirección Nacional de la Función Pública--, junto con la ex Asociación Uruguaya de Reprodocumentación, se elaboró la reglamentación para el artículo 242 de la Ley Nº 13.318, sobre ordenamiento financiero, de 28 de diciembre de 1964, y el artículo 688 de la Ley

Nº 14.106 del 14 de marzo de 1973, logrando su aprobación por el decreto 253/976 del 6 de mayo de 1976. La mencionada reglamentación se refiere únicamente a la actividad pública, o sea, estatal y paraestatal.

La Asociación Uruguaya de Micrografía, recogiendo la inquietud detectada en el ámbito comercial, industrial y bancario para resolver no sólo sus problemas de archivo sino, al mismo tiempo, brindar mayor y mejor medio de recepción, divulgación, economía en la ejecución de los programas de producción, etcétera,- por medio de la información microfilmada que le es enviada de áreas internacionales,- resolviendo asimismo con seguridad, rapidez y economía por medio de las ventajas ofrecidas por los sistemas de archivos microfilmados, todo lo que signifique racionalización administrativa, entiende que debe trabajar para que se homologue la reglamentación existente o se elabore una nueva reglamentación que comprenda la actividad privada y bancaria.

Esta perspectiva histórica demuestra que la microfilmación no es tan nueva en nuestro país, y que ya no caben las expresiones de asombro cuando se habla de microfilm, ni que son aceptables los comentarios de quienes dicen: "¡Vaya a saber si sirve ese asunto nuevo de la microfilmación!", cuando en el resto del mundo se lo emplea comercialmente desde hace sesenta años. Estas actitudes equivalen a quedarse encerrado en casa y negar lo que ocurre en el mundo externo, y es una manera de no acceder a una mejor forma de vida.

No estamos proponiendo que todo el mundo se

lance a usar microfilm, pero podemos asegurar que, de un análisis serio, surgirán posibilidades inesperadas.

Quienes piensan que los sistemas de procesamiento de datos en gran escala y la localización de información microfilmada apoyada por computador elimina las necesidades de microfilmación tradicional, se sorprenderán del crecimiento existente en esta área.

Hoy en día los sistemas de microfilm tradicionales son más importantes que nunca, y uno de los motivos de esta creciente importancia es que en nuestra sociedad contemporánea es vital el suministro de información y la información en sí.

En las empresas ya han pasado las épocas en que se efectuaba una compra a un proveedor conocido y se pagaba al contado y en efectivo.

Hoy, la mayoría de las transacciones comerciales se basan en créditos, que generan facturas y comprobantes de pagos que deben ser registrados de algún modo. Cada día se realizan más operaciones por teléfono o por correo, y se firman cheques y talones de tarjeta de crédito que también deben ser registrados.

Estamos produciendo más papel cada año, y en la era actual de la información, el rápido acceso a los documentos se ha convertido en el problema crucial de los niveles de decisión y de control.

Para la mayoría de las organizaciones que aún no emplean microfilm para almacenar y localizar información, el problema no es qué microfilmar, sino cuándo hacerlo;

y esto es rigurosamente cierto sin importar la dimensión de la empresa.

Para una organización mediana puede resultar tan oneroso no haber realizado nunca un estudio sobre factibilidad de microfilmar, como el haber incurrido en las llamadas compras por pánico, que conducen a sistemas inapropiados o sin posibilidades de expansión posterior.

Queremos insistir en la seriedad de un estudio de factibilidad de microfilmación, pues ha resultado frecuente que la información proporcionada por pseudo-asesores micrográficos resulte una simple copia de datos de folleto, sin acompañarla de verdadera experiencia en el desarrollo de sistemas.

Como la información ofrecida por un buen estudio de factibilidad puede o no conducir al empleo del microfilm, el receptor cuenta con la certeza de decidir en función de la conveniencia para la organización y no por el azar o la simple impresión subjetiva.

Por ello siempre es preferible que la organización decida en base a un estudio confiable, a que nunca lo haya intentado, pues de este modo sólo convivirá con la duda.

La problemática del empleo del microfilm se reduce, sintéticamente, a cuatro aspectos.

El primero de ellos, es la motivación. El remanido argumento de que se debe o puede usar microfilmación por la reducción de espacios de archivos que proporciona, fue enarbolado por vendedores que, en el pasado, no conocían

el producto que estaban vendiendo.

Son contados los casos en que se microfilma exclusivamente por reducción del espacio de archivo.

Si se habla de ahorro del espacio se está confundiendo causa con efecto. Las causas para microfilmar pueden ser economía operativa o seguridad, por ejemplo; el efecto será siempre, además de otros buscados, el de reducción de espacios de archivo. Siempre es preferible tener bien en claro por qué se microfilma; de otro modo, las consecuencias pueden ser negativas.

Otro aspecto es el relativo al valor legal del microfilm. Este tema ha generado una polémica infinita entre defensores y detractores. El valor legal ha constituido el fantasma de la mayoría de los usuarios micrográficos, y como consecuencia ha producido, en diferentes épocas, una serie de leyes puntuales de discutible constitucionalidad.

No obstante no existir prohibición legal expresa para microfilmar o emplear el microfilm como soporte de reemplazo para la información --la justicia viene aceptando con regularidad las llamadas fotocopias autenticadas, que no son más que una variedad de soporte supletorio--, los usuarios claman por una ley que otorgue al microfilm igual valor probatorio que a los originales. Debemos destacar el decreto 500/91, elaborado por PRONADE, donde se destacó el uso del microfilm y se valoró el uso de las fotocopias y de las copias de facsímil.

En tercer lugar, cabe señalar que la principal razón del microfilm es la economía. Ahora no vamos a

detallar las causas que producen esa economía, pero cuando los costos de la tradicional administración manual de la información se incrementa por los dilatados tiempos de localización, por la incertidumbre de su recuperación, por la elevada mano de obra del manipuleo de documentos, por la falta de integridad de archivos documentales, es hora entonces de pensar en microfilmar.

Microfilmar no significa un gasto si se cuenta con un proyecto de sistema adecuado a la medida de las reales necesidades de la organización.

No es un gasto sino una inversión que se convierte en mayor eficiencia en la administración documental.

Para comprobarlo basta con comparar los costos ocultos de una situación tradicional de operaciones manuales contra los beneficios de un sistema micrográfico racional.

Por lo tanto, queremos insistir en lo de siempre: el Microfilme no es la panacea universal, no resuelve el desorden ni corrige procedimientos, defectuosos, sino que sólo produce un cambio de soporte de la información para una administración eficiente y responsable.

El cuarto punto tener en cuenta es la seguridad. El aspecto más difícil de valorizar es la seguridad de la información. ¿Cuánto le cuesta a la organización si no encuentra determinado dato? Como la integridad de la información que maneja una empresa es casi imposible de valorar, resulta impracticable comparar costos en este aspecto.

La aplicación del Microfilme asegura una integridad de archivos y confidencialidad que no admite comparación con ningún otro sistema.

Reitero que estos cuatro aspectos, es decir la motivación, el valor legal, la economía y la seguridad, son los que deben destacarse para decidir la aplicación del Microfilme.

Para AUTEMYR, como su nombre lo indica, comprende también la reproducción, siendo de nuestro interés todas las técnicas que se ocupen de la reproducción de información registrada en cualquier medio, tanto de lectura directa o indirecta, en soportes virtuales o reales.

Es por ello que sin abrir juicio de valor sobre las nuevas técnicas que aparecen día a día, tratamos de seguir la evolución del Microfilme y nos interesamos cuando se hacen presente en el mercado sistemas que colaboren con la administración de la información.

A los efectos de realizar un comparativo de

Derecho comparado. debemos citar a los Estados Unidos de Norteamérica que implantó la ley de Microfilmación en todo el país en 1951, afectando a los organismos públicos y privados. Brasil la implanta en 1968 para los entes públicos y en 1969 la incorporó a las instituciones privadas. Por su parte, en 1950 Colombia dicta la Ley de Micrafilmación tanto para los entes estatales como para los privados, pero con autenticación de escribanos.

Costa Rica, en 1968 la implantó a nivel nacional. Chile autorizó el procedimiento de Microfilmación en 1950 pero no autoriza destrucción de los originales hasta pasado un tiempo prudencial. En 1965 Nicaragua la reglamenta para los Bancos e instituciones sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos. Portugal, en 1968 autoriza la Microfilmación para documentos privados y públicos conservados en los archivos para organismos federales del Estado provincial o municipales. Puerto Rico la establece en 1955 para Microfilmar todos los documentos que estén bajo custodia o dependencia del Estado.

En la República Oriental del Uruguay la Ley de Microfilmación se implantó en 1976 para las dependencias del Estado y demás organismos públicos en el Decreto 253/76.

El adoptar un procedimiento de microfilmación de documentos constituye, sin duda, una necesidad de los Estados modernos. Además, la solución adecuada facilitará la consecusión de economías a lograr, tanto en Organismos del Estado como en empresas privadas.. Se incrementará

la mano de obra especializada propulsándose el desarrollo de industrias de nuestro país, de artículos y elementos que actualmente deben ser importados, como pueden ser películas para microfilmar, papel sensible para la reproducción de copias, así como las procesadoras de los negativos, revelado, fijado, etcétera. Todo ello sin contar con los aspectos subsidiarios en cuanto a la necesidad de carretes, envases, rama publicitaria y demás aspectos que deben integrar indefectiblemente el complejo colateral de toda gama industrial y comercial ya que la microfilmación será aplicada integralmente a todos los medios en que pueden alcanzar los beneficios de la técnica.

Consideramos, señores senadores, que la Ley de Microfilmación es una necesidad ineludible para el país, por lo que solicitamos el tratamiento del presente proyecto de ley.

Por todo lo expuesto aseveramos que el ahorro de espacio que implica el microfilme es considerable. Por ejemplo, un archivo convencional que ocupa 100 metros cuadrados queda reducido al 2%, es decir que quedaría en 2 metros cuadrados. El ahorro de espacio genera áreas libres que pueden destinarse a otras actividades o pueden venderse, lo que genera divisas. Esto genera ahorros en contribuciones, impuestos y gastos de mantenimiento en áreas improductivas, que sólo están destinadas a guarda de papeles.

Otro punto a considerar es la creación de fuentes de trabajo para los técnicos en micrografía, así como el desarrollo del comercio, o la industria

micrográfica. Creemos que este sistema puede propender a un mayor y mejor control fiscal, si el desarrollo de esta tecnología se expande en los ámbitos estatales y privados. Por ejemplo, podría ser utilizado por el Banco de Previsión Social, la Dirección General Impositiva, el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, etcétera.

Por otra parte, existirían menores costos para mantener los archivos, dado que se disminuye la adquisición de carpetas, ficheros metálicos, estanterías, clips, grapas, cintas adhesivas, etcétera.

También debemos destacar el aspecto ecológico. En el Decreto 253/76, en uno de sus artículos se establece el reciclaje del papel de los archivos ya microfilmados, con lo que se evita la tala de las riquezas forestales en expansión para la obtención de celulosa, porque se vuelven a utilizar todos los papeles que se desechan.

En el aspecto privado podemos afirmar que en la legislación del Código de Comercio se establece la guarda de la documentación luego de cerrado el giro comercial que, en algunos casos, llegaría a 20 años.

En la actividad bancaria esta guarda se extiende a 30 años después de efectuado el movimiento contable. Una empresa de mediano porte, debe destinar un espacio considerable para la guarda de dicha documentación.

Hemos concurrido a la Comisión de Ciencia y Tecnología del Senado de la República a fin de promover esta Ley no sólo para la actividad privada sino que buscamos también el reconocimiento de los técnicos, a través de programas de capacitación. Nuestro propósito

no es sugerir cuál sería el ámbito en donde se deberían desarrollar los cursos de capacitación. A modo de información expresamos que en épocas anteriores estos cursos se llevaron a cabo a través de la Oficina Nacional del Servicio Civil; actualmente existen organismos adecuados para este fin. En este momento se accede a un certificado de idoneidad para desempeñarse como operador de microfilmación a través de un examen que se realiza en la Universidad del Trabajo del Uruguay.

Como aspiramos a obtener una mayor capacitación, reiteramos que estamos abiertos a futuras planificaciones de cursos en esta materia, es decir la micrografía.

SEÑOR SOLOVIOV.- Atento a las preguntas formuladas por ustedes, voy a dejarles la copia del Decreto-Ley Nº 235/76; un expediente con la Legislación de Salud Pública referente a microfilmación; el proyecto de ley de la Nación Argentina, las legislaciones colombiana y brasileña referentes al tema. Inclusive, voy a dejar recortes de periódicos donde se avala los beneficios de contar con esta tecnología.

Reitero que voy a dejarles este material a fin de que ustedes puedan estudiarlo.

Asimismo, quiero recalcar que en este sistema el valor legal está dado por los comprobantes con que se carga el sistema y no por la salida. Así, en este tema hay que destacar la importancia de los documentos fuente, tanto a nivel contable como jurídico.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de nuestro visitante así como la valiosa información que nos ha proporcionado.

Se suspende la toma de la versión taquigráfica.

(Es la hora 11 y 27 minutos)